



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-29222839-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-119698375- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-483-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-16645526-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1204/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.28 14:24:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.28 14:24:16 -03:00

**CCT N° 179/75 ACUERDO PARITARIO SOCAYA-FAIC 2021/2022**

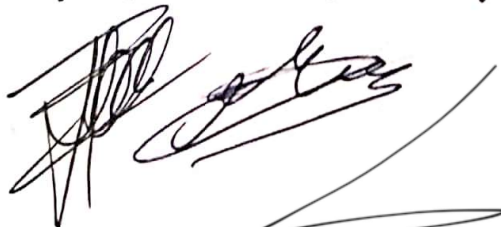
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero del año 2022, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General y Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Sindical, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Antonio Moyano, T° 102 – F° 296 CPACF, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC**-representada por los señores Daniel Santín Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929), en su carácter de Presidente y el Sr. Gabriel Silvio Ronconi, DNI N° 24.949.490, en su carácter de Presidente de la comisión laboral, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Corol T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 179/5 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES**

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

**CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO COLECTIVO 2021/2022**

Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios y condiciones laborales del sector obrero de la actividad de la industria del caucho y afines, en el ámbito territorial y con el alcance personal del referido CCT N° 179/75, pactan de acuerdo a la cláusula de revisión establecida en el último acuerdo firmado, la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y la determinación de un sueldo mensual



  
CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792

mínimo garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT.

**CLAUSULA TERCERA –**

**NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES DESDE EL 01/11/2021 al 30.4.2022**

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda, las partes las integran y actualizan a partir del 01/01/2022 hasta el 30/04/2022, comenzando a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 30 de Abril de 2021.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.

Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/01/2022

Seis por ciento (6%) a partir del 01/02/2022

Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/03/2022

Dos por ciento (2%) a partir del 02/04/2022

Asimismo, se establece un aumento del 2% a abonar con los haberes de Abril de 2022, bajo el concepto “a cuenta paritaria 1.5.2022 al 30.4.2023, el que se liquidará sobre la base de los salarios básicos vigentes a Abril de 2022.

Asimismo, se establece a partir del 01/01/2022 un aumento de las bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementará en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes descriptos en cada caso.

Montos que se detallan en el ANEXO I que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

**CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/01/2022 al 30/04/2022. Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí





pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.



#### **CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.**

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a "cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 1.5.2022 al 30.4.2022" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir del 01/1/2022. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

#### **CLAUSULA SEXTA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-**

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad. Asimismo las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se les liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1º, por el lapso de tres meses, pasado dicho

  
  
CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO

período se le liquidará en razón del salario de la categoría 2º, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría que le corresponda según las funciones y tareas que desempeñe, el salario mínimo garantizado comenzará a regir pasados los primeros 6 meses desde el ingreso del personal.

**CLAUSULA SEPTIMA- PAZ SOCIAL-MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.-**


Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

**CLAUSULA OCTAVA -VIGENCIA- HOMOLOGACION**



Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de enero de 2022 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2021/2022", los que quedarán compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIAL

  
  
CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792  
C.A.S.I. TºXIV Fº424



**ANEXO I**

**SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL - CONVENIO 179/75**  
 Acuerdo FAIC - SOCAJA ante MTSS mediante acta p/mes 176 hs.  
 Actualizado al 10 de febrero 2022

Convenio vigente desde el 01/05/2021 hasta el 30/04/2022

A cuenta Convenio desde  
 01/05/2022 hasta el  
 30/04/2023

Categorías	Anterior 1/4/2021	1/5/2021 10%	1/9/2021 12%	1/11/2021 12%	1/1/2022 5%	1/2/2022 6%	1/3/2022 5%	1/4/2022 2%
1	202,54	222,79	247,10	271,40	282	294	304	308
2	218,89	240,78	267,05	293,31	304	317	328	333
3	232,25	255,48	283,35	311,22	323	337	348	353
4	239,20	263,12	291,82	320,53	332	347	359	364
5	248,76	273,64	303,49	333,34	346	361	373	378
6	258,81	284,69	315,75	346,81	360	375	388	393
7	267,69	294,46	326,58	358,70	372	388	402	407
8	277,09	304,80	338,05	371,30	385	402	416	421
Antigüedad	2,31	2,54	2,82	3,10	3,21	3,35	3,47	3,51

1/4/2022
2% sobre abr.2022
314
339
360
371
386
401
415
430
3,58

Bonificación Especial por Antigüedad cada 5 años

Al cumplir	Anterior 1/4/2021	1/5/2021 10%	1/9/2021 12%	1/11/2021 12%	1/1/2022 5%	1/2/2022 6%	1/3/2022 5%	1/4/2022 2%
5	8.855,20	9.740,72	10.803,34	11.865,97	12.309	12.840	13.283	13.460
10	17.942,64	19.736,90	21.890,02	24.043,14	24.940	26.017	26.914	27.273
15	27.019,94	29.721,93	32.964,33	36.206,72	37.558	39.179	40.530	41.070
20	36.773,81	40.451,19	44.864,05	49.276,91	51.116	53.322	55.161	55.896
25	45.184,70	49.703,17	55.125,33	60.547,50	62.807	65.518	67.777	68.681
30	55.382,80	60.921,08	67.567,02	74.212,95	76.982	80.305	83.074	84.182
35	66.459,38	73.105,32	81.080,44	89.055,57	92.379	96.366	99.689	101.018
40	79.716,92	87.688,61	97.254,64	106.820,67	110.807	115.590	119.575	121.170
45	97.457,56	107.203,32	118.898,22	130.593,13	135.466	141.313	146.186	148.135
50	115.178,10	126.695,91	140.517,28	154.338,65	160.098	167.008	172.767	175.071

1/4/2022
2% sobre abr.2022
13.729
27.818
41.892
57.014
70.054
85.365
103.039
123.593
151.098
178.572

Adicionales Fijos Sub. por Fallecimiento

	Anterior 1/4/2021	1/5/2021 10%	1/9/2021 12%	1/11/2021 12%	1/1/2022 5%	1/2/2022 6%	1/3/2022 5%	1/4/2022 2%
A	31.280,97	34.409,07	38.162,78	41.916,50	43.481	45.357	46.921	47.547
B	18.750,44	20.625,48	22.875,54	25.125,59	26.063	27.188	28.126	28.501

1/4/2022
2% sobre abr.2022
48.498
29.071

- A) Fallecimiento de Obrero
  - B) Fallecimiento de Cónyuge, Hijos, Hermanos, Padres y Padres Políticos
- Art. 25 - Fallecimiento A) y B) cuatro días corridos

Expediente N° 1074965/03, la jornada normal y habitual vigente en todo el ámbito del C.C.T. 179/75 es de 176 horas mensuales.  
 Art. 4° se le descontará el 1,5% de la remuneración bruta a los trabajadores no afiliados involucrados en el C.C.T. 179/75 a partir del 01/09/2005.  
 Asimismo se recuerda que el descuento al Afiliado a SOCAJA es del 2%

Ambas Partes acuerdan un salario mínimo garantizado de:

1/4/2021	1/5/2021	1/9/2021	1/11/2021	1/1/2022	1/2/2022	1/3/2022	1/4/2022
39.700,32	43.670,00	48.434,32	53.198,64	55.183	57.565	59.550	66.378

1/4/2022
2% sobre abr.2021
67.706

Nacimiento por Cesárea 3 días  
 Por Mudanza 1 día

ZONA DESFAVORABLE 20% plus  
 (Pcias. Neuquén-Santa Cruz-Chubut- Río Negro- Tierra del Fuego- Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur)

Se eliminan de comun acuerdo los decimales de la presente tabla aproximando al valor entero correspondiente (con excepción de los valores relacionados a la antigüedad que siguen expresándose con dos decimales)  
 Para la liquidación del mes de abril de 2022 se deberán tomar los valores indicados en la columna que lleva la leyenda:  
 "A cuenta Convenio desde 01/05/2022 hasta el 30/04/2023"



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2022-16645526-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Febrero de 2022

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.02.21 15:30:30 -03:00

JOSE LUCIANO PASOTTI - 20202037837  
en representación de  
SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES -  
30531058751

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.02.21 15:30:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 483-22 Acu 1204-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.